



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.^o No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada, por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.^o Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 188.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 56.829 de fecha 4 del actual, comunica a esta Delegación que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar los precios de venta al público de abarcas de suela de goma moldeada a base de centros y costeros de cubiertas de automóvil, siguientes:

Abarca tipo sencillo de suela moldeada con o sin dibujo

Longitud de la planta interior en centímetros:
15/17, 18/22, 23/26 y 27/31. Pesetas par: 11'50, 14, 16 y 18'85.

Abarca a base de centros y costeros de cubiertas de automóvil

Longitud de la planta interior en centímetros:
15/17, 18/22, 23/26 y 27/31. Pesetas par: 10'90, 13'30, 15'20 y 17'90.

Suelas sueltas, dobles, moldeadas, con pestaña y forradas

Tamaño: 15/17, 18/22, 23/25, 26/28 y 29/31.
Peso por par, gramos: 400, 550, 700, 850 y 950.
Pesetas: 9, 10'60, 13'10, 14'60 y 16'90.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 7 de Mayo de 1942.

El Gobernador
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

1208

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La necesidad de obtener un adecuado control de las lanas de tenería así como el evitar perturbaciones en el mercado de pieles lanas ante la facilidad que presenta el deslanado de las pieles, obliga a adoptar medidas al efecto.

Por ello, a propuesta del Sindicato Nacional de la Piel y del Sindicato Nacional Textil, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. La lana de tenería, entendiéndose por ésta la que se produce en las instalaciones industriales dedicadas a la fabricación de curtidos con habitualidad, las cuales deberán estar inscritas en el Sindicato Nacional de la Piel, quedará a disposición del Sindicato Nacional Textil (Sección Lana) para su recogida.

Artículo segundo. Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha de la presente orden y hasta el mes de Agosto del presente año, el que en forma alguna se proceda al arranque o corte de la lana de las pieles en otros establecimientos que no sean los indicados en el artículo anterior. En Agosto de 1942, se reunirán los Sindicatos Textil y de la Piel y revisarán la situación y condiciones del problema a fin de proponer a este Ministerio la prórroga, modificación o anulación de la presente orden, según más interese a la economía nacional.

Artículo tercero. El Sindicato Nacional de la Piel y el Sindicato Nacional Textil, conjuntamente, propondrán a este Ministerio las normas que consideren oportunas para el exacto control de la lana de tenería.

Artículo cuarto. Se autoriza a la Secretaría

general Técnica de este Ministerio a dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1942.—CARCELLER SEGURA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 8.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Agudizadas actualmente las circunstancias de anormalidad que motivaron la promulgación de la ley de 4 de Junio de 1940 sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, y dada la dificultad de suministro que provocadas por aquella, se acusa hoy de modo sensible para el normal desenvolvimiento de las industrias de extractos tánicos y de aquellas otras que, si bien comprendidas con carácter de generalidad y previsoramente en la precitada disposición, requieren la protección que ya se les prestaba en ella, no obstante estar subordinadas a las necesidades de suministro de otras que, como «Ferrocarriles, explotaciones mineras y reconstrucción de poblados adoptados por el Jefe del Estado», se considerarán como de primordial preferencia para su abastecimiento, se precisa puntualizar y regular la forma en que aquélla ha de otorgarse, buscando la ponderación y equilibrio que en todo caso determinará la administración forestal, ajustando sus resoluciones a las exigencias que con la expresada mira armonicen la distribución de los diferentes productos forestales entre las industrias que de los mismos se nutren.

En su virtud, en interpretación de la ley de 4 de Junio de 1940,

Este Ministerio dispone:

1.º Los preceptos contenidos en los artículos segundo, tercero y cuarto de la ley de 4 de Junio de 1940 alcanzan a la adjudicación de los productos leñosos de los montes públicos y particulares que tengan aplicación en las industrias de obtención de extractos tánicos, transporte, celulosa, destilación, carbones, tonelería, etc.

2.º Los concesionarios o ejecutores de aprovechamientos forestales en montes públicos o particulares, así como los industriales de fábricas talleres de transformación de madera, quedan obligados a entregar las leñas de copa, cortezas residuos de aserrío, cepas de aquellas especies que no sean necesarias para asegurar la continuidad de los montes, etc., etc., a las industrias que

utilicen dichos productos como primera materia siempre que para ello sean requeridos por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Montes correspondientes.

3.º La adjudicación de los expresados productos leñosos podrá hacerse directamente por la Administración forestal, previos los asesoramientos que estime oportunos y sin otra preferencia, entre las diversas industrias que pudieran solicitarlos, que la que en cada caso aconseje su más urgente necesidad y eficaz empleo.

4.º Los industriales que precisen la utilización de los productos enumerados en el artículo segundo lo solicitarán de las Jefaturas de los Servicios provinciales de montes correspondientes, las que quedan facultadas para adjudicarlos en la forma establecida en el artículo tercero.

5.º El precio de los productos adjudicados a que se refiere el artículo segundo se establecerá de mutuo acuerdo por los interesados, y caso de no llegar a una avenencia, la Jefatura del Servicio provincial de Montes correspondiente estudiará el caso para proponer a la Superioridad el precio que deba fijarse, ateniéndose, en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en las leyes de 4 de Junio de 1940 y 6 de Noviembre de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Subsecretario de este departamento.

(B. O. del E. del día 7.)

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Circular

Continuamente llegan a este Instituto consultas sobre tratamientos antirrábicos y se remiten cabezas de perros para su análisis sospechosos de hidrofobia en malas condiciones, por la que se advierte y recuerda lo siguiente:

1.º Nunca debe matarse un animal sospechoso de estar rabioso sino que debe aislarse y tenerlo en observación durante doce días; si en este tiempo no ha muerto las personas que hubiesen sido mordidas o hayan estado en contacto con él no necesitan de tratamiento alguno, ya que todo animal rabioso muere antes de esta fecha.

2.º Remitiendo para su análisis cabezas de animales sospechosos de rabia que han sido sacrificados no se puede garantizar el resultado del análisis histológico, ya que aun siendo negativo podía estar rabioso el animal y por lo tanto en estos casos hay que proceder al tratamiento de los mordidos sin tener en cuenta el análisis.

3.º Si el animal muere en el plazo del aisla-

miento, debe cortársele la cabeza con el cuello y enviarla a este Instituto, rodeada de paja o serrín dentro de una buena caja.

4.º Al mismo tiempo que se remite la cabeza deben acompañarse los siguientes datos. Nombre de las personas mordidas y sitio de las mordeduras. Edades. Domicilio. Animal agresor. Fecha del accidente. Aspecto que tenía el animal en el acto de la agresión. Si ha sido tenido en observación y cuanto tiempo. Si ha muerto o ha sido matado. Días transcurridos desde la mordedura hasta su muerte.

5.º No se facilitarán por este Instituto tratamientos antirrábicos que no sean solicitados por autoridad gubernativa o sanitaria acompañando los datos que anteriormente se detallan.

Los Sres. Alcaldes darán traslado de esta circular a los Inspectores municipales de Sanidad y de Veterinaria así como publicidad a la misma para conocimiento del público en general.

Soria 8 de Mayo de 1942.—El Director del Instituto, (ilegible). 1209

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Escarabajo de la patata

Se recuerda a los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, la obligación que tienen de dar cumplimiento a la circular de esta Jefatura inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Abril próximo pasado sobre el nombramiento de Veedores contra el escarabajo de la patata; bien entendido que si en el plazo improrrogable de cinco días no lo hicieron, se impondrá la multa correspondiente en armonía con el perjuicio que su negligencia pueda ocasionar.

Soria 8 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1210

Relación de los pueblos que no han cumplimentado el servicio.

Abejar, Aguaviva de la Vega, Alcubilla del Marqués, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarza, Alpanseque, Ambrona, Andaluz, Armejún, Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Benamira, Beratón, Blacos, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Bretún, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Candilichera, Canredondo, Caracena y Carbonera de Frentes.

Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cirujales, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar Au-sejo, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza,

Dombellas, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fresno, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentegelmes, Fuentepinilla y Fuentetoba.

Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gormáz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Iruecha, Ituero, Jaray, Juberá, Judes, Laina, Langa de Duero, Liceras, Losana, Losilla (La), Marazovel, Mezquetillas, Miño de Medina, Modamio, Montejo, Montenegro de Cameros, Morales y Nafria de Ucero.

Navaleno, Nograles, Noviales, Ocenilla, Oteruelos, Paones, Perera (La), Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Quintanas de Gomaz, Rábanos, Récuera, Retortillo de Soria, Romanillos, Royo (El), Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Paredes y Sotillo de Tera.

Talveila, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Torralba, Torrearévalo, Torreblacos, Torreveciente, Torrubia de Soria, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdeprado, Valtajeros, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de San Esteban, Viana de Duero, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villasayas y Villaverde del Monte.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, en el sumario núm. 4 de 1941, seguido por robo y violación de correspondencia, contra otro y Francisco Gonzalez Ubeda y Juana Callejas Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, se les notifica por medio de la presente haberse dictado auto de terminación en el sumario indicado, y se les emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria a hacer uso de su derecho nombrando Abogado y Procurador que les defienda y represente respectivamente; apercibidos que de no hacerlo les serán nombrados los que por turno de oficio les corresponda.

Medinaceli 4 de Mayo de 1942.—El Secretario, Félix Arense. 1203

Ayuntamientos

AGREDA

1206

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 del pasado Abril, acordó sacar a pública subasta; la limpieza de la Plaza de Castejón hasta dejarla a nivel del trozo de plaza lindante con las Escuelas; la venta de los terrenos sitios en la misma Plaza y lindante con la calle del Exopo y sobrantes de dejar la citada plaza en línea recta; bajo los tipos de tasación y condiciones que constan en los respectivos pliegos de condiciones que fueron también aprobados.

Y a los efectos del art. 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes contra el referido acuerdo.

Agreda 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, S. Campos.

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.000 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos hasta 750 pesetas, ante esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen, en la forma determinada en el reglamento de Pósitos.

Agreda 29 de Abril de 1942.—El Alcalde, S. Campos.

SAGIDES

996

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 16 de Marzo número 75, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Sagides 5 de Abril de 1942.—El Alcalde P. O., Bernardo Ramos.

ROMANILLOS DE MEDINACELI 1081

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda

de fecha 13 del pasado mes de Marzo, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 66, de fecha 21 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Romanillos de Medinaceli 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, Julián Muñoz.

FUENCALIENTE DE MEDINA 1112

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del pasado, publicada en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 16 de dicho mes de Marzo núm. 75; se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio y representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin efectuarlo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la citada orden.

Fuencaliente de Medina 27 de Abril de 1942.—El Alcalde, Balbino G.

VALDEMALUQUE

1090

Por el presente anuncio se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal, para que según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último (*B. O. del E.* del día 16), cada uno de los propietarios antes expresados designe domicilio o representante en esta localidad a los efectos de la contribución territorial de acuerdo con dicha orden; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho tal designación se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de este distrito en todas sus atribuciones derivadas de la ya expresada orden ministerial.

Valdemaluque 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, Luis Frias.